



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE Tlalnepantla de Baz, Estado de México

• NUEVA ÉPOCA • NÚMERO SEIS • LUNES 16 DE FEBRERO DE 2004 • CIUDAD DE Tlalnepantla de Baz, MÉXICO



SUMARIO:

► Reglamento

Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal para la Prevención de las Adicciones, de Tlalnepantla de Baz

► Acuerdos de Cabildo:

Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, ratifica el acuerdo de cabildo mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba la Campaña de regularización de fosas con atraso en derechos de refrendo en los panteones municipales.

Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, autoriza un 30% de bonificación en el pago de los derechos por el suministro de agua potable para uso doméstico a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos y aquellas personas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica.

Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba el calendario oficial de los días no hábiles para el año 2004.



EL CIUDADANO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, PÁRRAFO PRIMERO, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2, 3, 27, 31 FRACCIONES I, XXXIII Y XL; 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 5 FRACCIONES XXI Y XXII DEL BANDO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL
PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES,
DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar la integración y funcionamiento del Consejo Municipal para la Prevención de las adicciones.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Consejo: Consejo Municipal para la Prevención de las adicciones;
- II. Subconsejo: Subconsejo Municipal para la Prevención de las adicciones;
- III. Comisiones de Trabajo: Comisiones de Trabajo del Consejo Municipal para la prevención de las adicciones;
- IV. Adicciones: Consumo consuetudinario de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco.

Artículo 3.- El Consejo sujetará su actuación a lo establecido por el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz y el presente Reglamento; observando los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales relacionados con su objeto.

Artículo 4.- El Consejo es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, el cual tiene por objeto coordinar y promover con sus miembros y la comunidad, las acciones destinadas a desarrollar estrategias y mecanismos que permitan instrumentar procesos eficientes y efectivos para prevenir las adicciones.

Artículo 5.- Constituye una prioridad para el Consejo, en beneficio de la población impulsar, promover y difundir las siguientes acciones:

- I. Programas de prevención de adicciones;
- II. La orientación para la obtención de ayuda profesional, rehabilitación e integración familiar;
- III. La orientación y capacitación a las familias y a quienes apoyen a la población que sufre el problema de adicciones;
- IV. Campañas deportivas, recreativas y culturales que disminuyan el ocio y se evite el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco;
- V. La colaboración de las instancias federales, estatales y municipales, así como de los sectores privado y social, relacionada con el objeto del Consejo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Presidente Municipal realizará la invitación a las instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles, que realizan actividades afines a las del Consejo, para que formen parte de la estructura del mismo.

Artículo 7.- El Consejo, estará integrado por:

- I. Presidente del Consejo: Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz;
- II. Vicepresidente: Secretario del Ayuntamiento;
- III. Coordinador: Titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- IV. Secretario Ejecutivo: Titular de la Subdirección de Política Social;
- V. Secretario Técnico: Titular del Departamento de Desarrollo Comunitario;
- VI. Vocal de la Procuraduría General de la República: Quien designe esta institución;
- VII. Vocal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México: Quien designe esta institución;
- VIII. Vocal de la Preceptoría Juvenil de Tlalnepantla de Baz: el titular de la misma;
- IX. Vocal del Sector Salud: Un representante de la autoridad sanitaria o de salud del Estado con residencia en el Municipio;
- X. Vocales Municipales: Los Presidentes de las Comisiones Edilicias de Salud Pública; Desarrollo Social y Humano; Educación, Cultura, Turismo, Recreación y Desarrollo Humano; Apoyo a la Juventud y el Deporte; el Director General de Seguridad Pública, el Coordinador Municipal de Derechos Humanos y un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Vocales de las Asociaciones Civiles e Instituciones de Salud: Centro de Integración Juvenil, Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, Cruz Roja Mexicana, Club de Leones; Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- XII. Vocales de las Instituciones Educativas: Facultad de Estudios Superiores Ixtacala, Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, Centro Universitario Indoamericano, Escuela Técnica Administrativa y Comercial, Centro Universitario Doctor Emilio Cárdenas, Colegio Nacional de Educación Profesional y Técnica;
- XIII. Vocales de otras instituciones gubernamentales, Organizaciones Civiles de Mujeres, representantes empresariales y demás organizaciones que tengan interés en colaborar en las acciones de prevención que realice el Consejo.

Artículo 8.- Los nombramientos de los integrantes del Consejo son honoríficos, por lo que no podrán recibir remuneración por las actividades que realicen en el mismo.

Artículo 9.- Las acciones que realice el Consejo, continuarán vigentes, siempre y cuando continúen los propósitos que le dan origen, aún cuando se modifique su estructura.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- Corresponden al Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones que propicien la integración familiar y social de las personas que sufren problemas de adicciones, a través de la participación de la ciudadanía y las autoridades;
- II. Promover la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas, en acciones que el Consejo emprenda para el bienestar de las personas con problemas de adicciones;

- III. Participar en la planeación, coordinación y evaluación de programas en materia de orientación y prevención, para propiciar la igualdad de oportunidades de las personas con problemas de adicciones;
- IV. Acordar y promover la ejecución de las acciones tendientes a la prevención de las adicciones, de conformidad con los planes que emita el Consejo y demás programas contemplados por las autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Organizar conferencias y pláticas con estudiantes y población en general, en coordinación con instituciones públicas y privadas, con el fin de proporcionar la información necesaria para prevenir las adicciones;
- VI. Canalizar para la rehabilitación a las personas con problemas de adicciones a las instituciones competentes, a fin de que reciban tratamiento médico, psicológico especializado y psiquiátrico;
- VII. Crear las comisiones de trabajo necesarias;
- VIII. Crear, en su caso, los Subconsejos municipales para la prevención de las adicciones;
- IX. Evaluar periódicamente los avances y resultados de las acciones destinadas a prevenir las adicciones; y
- X. Recibir las propuestas que formulen sus integrantes del Consejo, relativas a la prevención de adicciones; e
- XI. Instrumentar las acciones que resulten necesarias para cumplir con el objeto del presente reglamento, así como las demás que se deriven de otras disposiciones jurídicas, y de los programas federales, estatales y municipales en la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de Trabajo del Consejo;
- II. Proponer al Consejo los programas y actividades inherentes a la prevención de las adicciones;
- III. Someter a consideración del Consejo la creación de las Comisiones de Trabajo y Subconsejos;
- IV. Auxiliarse de los demás integrantes del Consejo, de las Comisiones de Trabajo y de Subconsejos, para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que determine el Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- I. I. Suplir al Presidente en caso de ausencia;
- II. II. Evaluar los resultados de las Comisiones de Trabajo y de los Subconsejos, proponiendo las acciones que resulten procedentes;
- III. III. Presentar al Ayuntamiento un informe semestral de actividades del Consejo; y
- IV. IV. Las demás que le asigne el Consejo y su Presidente

Artículo 13.- El Coordinador tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones del Consejo, de las Comisiones de Trabajo y de los Subconsejos;
- II. Realizar estudios que permitan la planeación y programación de actividades por parte del Consejo, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas que sufren de alguna adicción;
- III. Colaborar con instituciones públicas, privadas y demás organizaciones, en las acciones encaminadas a la prevención y orientación de personas que sufren alguna adicción;
- IV. Realizar campañas permanentes sobre la prevención de las adicciones y sus consecuencias; y
- V. Las demás que le asigne el Consejo y el Presidente.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control administrativo de las sesiones de trabajo del Consejo, como libros, actas, acuerdos o convenios;
- II. Elaborar las minutas de las sesiones de trabajo del Comité
- III. Coordinar las relaciones que el Consejo y el Gobierno Municipal mantengan con el Sistema Federal, Estatal, Instituciones Educativas, de Salud, y Asociaciones Civiles que tengan relación con el objeto del presente reglamento;
- IV. Participar en la planeación, coordinación y evaluación de programas y acciones destinadas a beneficiar a las personas que sufran de alguna adicción;
- V. Elaborar un programa anual de actividades que presentará al Consejo, tomando en consideración los siguientes puntos: conferencias, torneos y encuentros deportivos, actividades culturales, sociales y recreativas, concursos de expresión gráfica, literarios y musicales; y
- VI. Las demás que le asigne el Consejo y el Presidente.

Artículo 15.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular la convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo;
- II. Informar en las sesiones los resultados obtenidos por el Consejo, las Comisiones de Trabajo o los Subconsejos, para que éste determine lo que corresponde;
- III. Llevar el control de las acciones realizadas por el Consejo, las Comisiones de Trabajo y los Subconsejos e integrar un informe semestral de sus actividades;
- IV. Integrar y custodiar el acervo estadístico de indicadores de adicciones, a nivel municipal, estatal y federal, mismas que proporcionan las instituciones competentes que servirán de apoyo para la toma de decisiones y acciones por parte del Consejo; y
- V. Las demás que le asigne el Consejo y el Presidente.

Artículo 16.- El Vocal del Sector Salud, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, concertar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de rehabilitación, con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales a través de campañas las cuales ayuden a difundir a los grupos marginados la importancia de los programas de prevención de las adicciones;
- II. Proponer al Consejo, los programas y acciones tendientes a la prevención de las adicciones y sus consecuencias;
- III. Participar en la planeación, coordinación y evaluación de programas de prevención y orientación destinados a las personas que sufran de alguna adicción; y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo y el Presidente.

Artículo 17.- El Vocal de la Procuraduría General de la República tiene las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Consejo sobre el índice delictivo en el área de su competencia;
- II. Informar al Consejo sobre la cantidad de droga asegurada en el territorio de su competencia, siempre que no se trate de información confidencial;
- III. Instalar estratégicamente buzones de "Denuncia Anónima", acerca de actividades relacionadas con las adicciones;
- IV. Revisar los buzones para recoger las denuncias depositadas en los mismos, con la mayor frecuencia posible, informando al Consejo, al respecto para que éste determine lo conducente; y
- V. Las demás que le asigne el Consejo y el Presidente.

Artículo 18.- Los Vocales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de la Preceptoría Juvenil de Tlalnepantla de Baz, del Sector Salud Municipal, de las Instituciones de Salud y de las Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas de Representación Empresarial, tienen las siguientes facultades:

- I. Cada vocal realizará de acuerdo y en coordinación con el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico, las actividades tendientes a prevenir y desalentar las adicciones y sus consecuencias;
- II. En las actividades a que se refiere la fracción anterior se dará participación a los vocales que como servidores públicos tienen atribuciones relacionadas con la materia;
- III. Establecer los mecanismos que permitan la adecuada canalización y atención de personas con problemas de adicciones;
- IV. Impulsar el desarrollo de programas deportivos, recreativos y culturales para las personas con problemas de adicciones; y
- V. Las demás que le asigne el Consejo y el Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y SUBCONSEJOS

Artículo 19.- Para cumplir con el objeto del presente reglamento y el mejor desarrollo y resultado de las atribuciones del Consejo, éste podrá auxiliarse de Comisiones de Trabajo y Subconsejos municipales para la prevención de las adicciones.

Artículo 20.- Las Comisiones de Trabajo serán creadas para analizar problemas específicos relacionados con las adicciones, siendo en forma enunciativa, pero no limitativa, las siguientes:

- I. Analizar las causas, efectos y consecuencias de las adicciones, así como su divulgación a la población en general y especialmente a la estudiantil;
- II. Promover, canalizar y vigilar la adecuada rehabilitación de las personas con problemas de adicciones;
- III. Capacitar a los orientadores y a la población en general, especialmente a la estudiantil sobre las medidas preventivas y establecer pláticas de concientización para evitar las adicciones; y
- IV. Vigilar los buzones de Denuncia Anónima que instale el Consejo.

Artículo 21.- Las Comisiones de Trabajo estarán estructuradas de la forma que determine el Consejo, de conformidad con su ámbito de competencia, y sus atribuciones serán en lo conducente similares a las de éste, refiriéndose únicamente al objeto por el cual fueron creadas.

Artículo 22.- Los Subconsejos municipales serán creados como enlace con la comunidad para detectar problemáticas relacionadas con las adicciones y sus consecuencias.

Artículo 23.- A los integrantes de los Subconsejos municipales se les capacitará con la finalidad de que multipliquen dicha información y actúen como promotores de la prevención de adicciones.

Artículo 24.- La estructura de los Subconsejos municipales se conformará por un Presidente, un Secretario y de uno a tres Vocales; podrán formar parte de la estructura de los mismos, alumnos de las distintas instituciones educativas, miembros de la comunidad, de los Consejos de Participación Ciudadana, de Organización de la Sociedad Civil o Autoridades Directivas de Centros Escolares.

Artículo 25.- Los Subconsejos municipales podrán auxiliarse de las comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de su objetivo y deberán informar de sus actividades y resultados al Secretario Técnico.

Artículo 26.- El Consejo deberá celebrar Sesiones Ordinarias de Trabajo por lo menos una vez cada dos meses, con el objeto de analizar los trabajos desarrollados por el mismo, por cada uno de los miembros, por las Comisiones de Trabajo y por los Subconsejos municipales que en su caso se hayan creado.

Artículo 27.- El Consejo podrá celebrar Sesiones Extraordinarias de Trabajo, siempre y cuando existan causas justificadas para la celebración de las mismas.

Artículo 28.- Las Sesiones Ordinarias de Trabajo deberán ser convocadas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, mediante notificación a cada uno de los miembros, la cual deberá señalar el día, la hora y el lugar de la celebración de la misma, así como el orden del día. Las Sesiones Extraordinarias podrán convocarse en cualquier tiempo y por cualquier medio.

Artículo 29.- Para que se considere debidamente instalada una Sesión del Consejo ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, y las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes a las sesiones.

Todos sus integrantes tendrán voz y voto; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 30.- En las Sesiones Ordinarias se presentará un informe escrito de las actividades que han venido realizando las Comisiones del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

Se expide el presente Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal para la Prevención de las Adicciones, de Tlalnepantla de Baz, habiendo sido aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el día quince de enero del año dos mil cuatro.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CARLOS JAVIER ALFARO SÁNCHEZ.
(Rúbrica)